



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA JURÍDICO ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

# Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Edición quincenal  
Año IV, Núm. 24  
Diciembre 15 de 2009<sup>1</sup>

## Contenido

<b>Disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación.....</b>	<b>2</b>
<i>Instrumentos Internacionales.....</i>	<i>2</i>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos .....</i>	<i>2</i>
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación.....</i>	<i>6</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal .....</i>	<i>11</i>
<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....</i>	<i>11</i>
<i>Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje .....</i>	<i>12</i>
<i>Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.....</i>	<i>12</i>
<i>Otras disposiciones de interés.....</i>	<i>12</i>
<b>Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea .....</b>	<b>15</b>
<b>Sabías que.....</b>	<b>15</b>
<b>Informes .....</b>	<b>18</b>

<sup>1</sup> Por esta ocasión, se adelanta la publicación del número 24, debido al inicio del segundo periodo de receso de este Tribunal Constitucional.

### *Instrumentos Internacionales*



#### **Acuerdo para Evitar la Doble Imposición y la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, (República Federal de Alemania, 2008).**

Publicado en el D.O.F. del 15 de diciembre de 2009.

Se promulga el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania para Evitar la Doble Imposición y la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, firmado en la Ciudad de México, el 9 de julio de 2008. Contiene Protocolo.

Acuerdo que entrará en vigor el día del intercambio de los instrumentos de ratificación y tendrá efectos en ambos Estados Contratantes:

- a) en el caso de los impuestos retenidos en la fuente, en relación con las sumas pagadas en o después del primer día de enero del año calendario inmediato posterior al de entrada en vigor del Acuerdo;
- b) en el caso de otros impuestos, en relación con los impuestos aplicados por periodos iniciando en o después del primer día de enero del año calendario inmediato posterior al de entrada en vigor del Acuerdo.

El Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo del 23 de febrero de 1993, así como el Canje de Notas del 20 de agosto y 21 de septiembre de 1993 dejarán de surtir sus efectos a partir de la fecha en que las disposiciones del Acuerdo tengan efectos de conformidad con lo antes señalado.

Acuerdo que permanecerá en vigor indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Contratantes podrá denunciarlo ante el otro Estado Contratante por escrito y por vía diplomática, el o

después del trigésimo día de junio de cada año calendario, una vez transcurridos 5 años desde su entrada en vigor; en tal caso el Acuerdo dejará de surtir efectos:

- a) en el caso de los impuestos retenidos en la fuente, en relación con las sumas pagadas el o después del primer día de enero del año calendario inmediato posterior al de formulación de la denuncia;
- b) en el caso de otros impuestos, en relación con los impuestos aplicados por periodos iniciando en o después del primer día de enero del año calendario inmediato posterior al de formulación de la denuncia.

### *Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos*



#### **Ley del Impuesto sobre la Renta.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 7 de diciembre de 2009.

Se reforman los artículos 8, tercer párrafo, 11, segundo párrafo, 31, fracciones I, inciso a), y III, sexto párrafo, 50, primer y actual segundo párrafos, 58, primer párrafo y el encabezado del actual segundo párrafo, y fracción VI, 59, 64, tercer y actual sexto párrafos, 65, fracción I, cuarto párrafo, 81, octavo párrafo, 86, fracción VIII, primer párrafo, 93, sexto párrafo, 95, segundo párrafo, 96, segundo párrafo, 97, fracción III, y tercer y quinto párrafos, 100, 101, tercer párrafo, 103, 104, 105, 109, fracciones XV, inciso a), y XXIII, 113, en su tarifa, 151, quinto párrafo, 154, tercer y cuarto párrafos, 158, 159, 160, 161, 168, encabezado del primer párrafo, fracciones III y IV, segundo, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos, 171, segundo, tercer y sexto párrafos, 172, fracción IV, quinto párrafo, 175, primer párrafo, 176, fracciones III,

inciso a), y IV, 177, en su tarifa, 195, segundo, tercer y cuarto párrafos, 199, quinto párrafo, 218, encabezado del primer párrafo y fracción II, y 226; se adicionan los artículos 50, con un segundo, tercer y cuarto párrafos, pasando los actuales segundo, tercer y cuarto párrafos a ser quinto, sexto y séptimo párrafos, 58, con un segundo, tercer, cuarto, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo párrafos, pasando el actual segundo párrafo a ser octavo párrafo, 58-A, 58-B, 64 con un cuarto párrafo, pasando los actuales cuarto a octavo párrafos a ser quinto a noveno párrafos, 65, fracción II, con un segundo párrafo, 68, con un cuarto y quinto párrafos, pasando el actual cuarto párrafo a ser sexto párrafo, 70-A, 71-A, 72, fracciones I, con los incisos f), g), h), i), j) y k), con un segundo y tercer párrafos de la fracción, pasando los actuales segundo y tercer párrafos a ser cuarto y quinto párrafos, y VI, 75, con un séptimo párrafo, 78, con un segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos, pasando el actual segundo párrafo a ser sexto párrafo, 86, fracción VI con un segundo párrafo, 93 con un séptimo párrafo, 96 con una fracción III, 103-A, 133, fracción VII con un segundo párrafo, 168 con un séptimo párrafo, 190 con un vigésimo quinto párrafo, y 195-A; y se derogan los artículos 101, quinto y sexto párrafos, 169, 175, segundo párrafo, y 219.

En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, se estará a lo siguiente:

I. Las reformas y adiciones a los artículos 31, fracción III, sexto párrafo, 86, fracciones VI, segundo párrafo, y VIII, primer párrafo, 133, fracción VII, segundo párrafo, 172, fracción IV, quinto párrafo, y 175, primer párrafo, entrarán en vigor a partir del 1o. de julio de 2010.

II. Las modificaciones a los artículos 50, 58, 58-A, 58-B, 59, 100, 103, 103-A, 104, 105, 151, 154, cuarto párrafo, 158, 159, 160, 161, 168, 169, 171, 175, actual segundo párrafo, 195, 195-A y 218 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de intereses, entrarán en vigor el 1o. de enero de 2011.

III. La reforma y adición al artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entrarán en vigor el 1o. de mayo de 2010.

IV. Para los efectos de los artículos 58, 159 y 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la retención y acumulación de los intereses devengados antes del 1o. de enero de 2011 se efectuará conforme a las disposiciones establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al 31 de diciembre de 2010.

Establece que serán considerados como comprobantes fiscales para los efectos de las

deducciones, los estados de cuenta que señalen los pagos realizados mediante traspasos de cuenta en instituciones de crédito o casas de bolsa, tarjetas de crédito, de débito o servicios, o monedero electrónico. Señala que la tarifa del impuesto sobre la renta para las personas físicas y morales en los ejercicios fiscales de 2010 a 2012 será del 30% máximo, excepto para quien tenga ingresos mensuales menores equivalentes a cuatro salarios mínimos, para el año 2013, la tasa será del 29% y de 28% para el año 2014. Por otra parte, señala que las sociedades de inversión en instrumentos de deuda y las sociedades de inversión de renta variable, a que se refiere la Ley de Sociedades de Inversión, no serán contribuyentes del impuesto sobre la renta. Se actualizan las tarifas relativas a las retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. Asimismo, establece que tratándose de los contribuyentes que emitan sus comprobantes fiscales digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, su declaración se entenderá presentada cuando muestre el dictamen correspondiente que indica el Código Fiscal de la Federación.

Decreto que entrará en vigor el 1o. de enero de 2010.

#### **Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 7 de diciembre de 2009.

Se reforman los artículos 2, fracciones III, primer párrafo, y VI, 3, primer párrafo, 4, fracción I, tercer y cuarto párrafos, 5, 12, fracción I, y 13; y se adiciona el artículo 12, con una fracción V.

Las modificaciones al artículo 2, fracción VI, entrarán en vigor el 1o. de julio de 2010.

Se reduce de 25 mil a 15 mil pesos mensuales la cantidad exenta del pago del impuesto a los depósitos en efectivo realizados por las personas físicas y morales, respecto de todos los depósitos, en esa modalidad, en cuentas que tengan abiertas a su nombre en cualquier institución, en cada mes del ejercicio fiscal; y se incrementa la tasa del 2% al 3% para realizar el cálculo sobre el importe total de los depósitos antes señalados. Asimismo, señala que en el caso de existir saldo por pagar respecto a los depósitos en efectivo por parte del contribuyente, las autoridades fiscales lo notificarán al contribuyente, para que, en el término de 20 días hábiles, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, presente los documentos y constancias que desvirtúen la existencia del saldo a cargo, de no hacerlo, la autoridad determinará el

crédito fiscal correspondiente y realizará el requerimiento de pago y cobro. Por otra parte, se actualizan los conceptos de "Persona moral" y de "Instituciones del Sistema financiero" para los efectos de esta Ley.

Decreto que entrará en vigor el 1o. de enero de 2010.

### **Ley del Impuesto al Valor Agregado.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 7 de diciembre de 2009.

Se reforman los artículos 1o., segundo párrafo, 1o.-C, fracciones IV, V, primer párrafo, y VI, primer párrafo, 2o., primero, segundo y tercer párrafos, 2o.-A, fracción I, último párrafo; 5o., último párrafo, 15, fracción X, inciso b), segundo párrafo, y 32, fracción III, tercer párrafo.

La reforma al artículo 15, fracción X, inciso b), segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, entrará en vigor a partir del 1o. de julio de 2010 y la reforma al artículo 32, fracción III, tercer párrafo del citado ordenamiento, entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 2011.

Se incrementa la tasa general del impuesto al valor agregado del 15% al 16%, y del 10% al 11% en la región fronteriza. Por lo que respecta a la región fronteriza, tratándose de importación de bienes y servicios, se aplicará la tasa del 11%, y tratándose de la enajenación de inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 16%.

Decreto que entrará en vigor el 1o. de enero de 2010.

### **Código Fiscal de la Federación.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 7 de diciembre de 2009.

Se reforman los artículos 17-A, cuarto, sexto y actual séptimo párrafos, 22, sexto párrafo, 29, 29-A, fracciones II, VIII y IX, y segundo y tercer párrafos, 29-C, encabezado del primer párrafo, segundo y séptimo párrafos, 32-A, fracción I, primer párrafo, y II, 32-B, encabezado y fracciones IV y VII, 32-E, 40, encabezado del primer párrafo y fracción III, 41, 42, fracción V, primer párrafo, 49, fracción I, 63, primer párrafo, 65, 69, primer párrafo, 70, cuarto párrafo, 80, fracción II, 81, encabezado y fracción X, 82, encabezado y fracción X, 84, fracciones IV y VI, 84-A, encabezado y fracción VII, 84-B, encabezado y fracción VII, 84-G, 84-H, 113, encabezado y fracción III, 143 segundo párrafo, 145, séptimo párrafo, 151, cuarto párrafo, 155, fracción I, y 156-Bis; se adicionan los artículos 15-C, 17-A con un séptimo y noveno párrafos, pasando los actuales

séptimo y octavo párrafos a ser octavo y décimo párrafos, 20-Ter, 29-C con un tercer párrafo, pasando los actuales tercer y cuarto párrafos a ser cuarto y quinto párrafos, 32 con un octavo párrafo, 40 con una fracción IV y con un tercer párrafo, pasando el actual tercer párrafo a ser cuarto párrafo, 63 con un sexto párrafo, 81 con las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, 82 con las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, 84-A con las fracciones VIII, IX y X, 84-B con las fracciones VIII, IX y X, 84-I, 84-J, 84-K, 84-L, 109, primer párrafo con las fracciones VI, VII y VIII, 145-A con un tercer párrafo, pasando el actual tercer párrafo a ser cuarto párrafo, y con un quinto y sexto párrafos, y 156-Ter; y se deroga el artículo 29-C, actual quinto párrafo.

Las reformas a los artículos 22, sexto párrafo, 29, 29-A, fracciones II, VIII y IX, y segundo y tercer párrafos, 29-C, encabezado del primer párrafo, segundo y séptimo párrafos, 32-B, fracción VII, 32-E, 81, fracción X, 82, fracción X, 84-G, y 113, encabezado y fracción III, las adiciones de los artículos 29-C, tercer párrafo, pasando los actuales tercero y cuarto párrafos a ser cuarto y quinto párrafos, 63 con un sexto párrafo, 81 con las fracciones XXXII, XXXIII y XXXV, 82 con las fracciones XXXII, XXXIII y XXXV; 84-A con la fracción X, 84-B con la fracción X, 84-I, 84-J, 84-K, 84-L, y 109, primer párrafo con las fracciones VI, VII y VIII, y la derogación del artículo 29-C, actual quinto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, entrarán en vigor a partir del 1o. de enero de 2011.

Establece que se consideran como entidades financieras: a las instituciones de crédito, instituciones de seguros que ofrecen seguros de vida, administradoras de fondos para el retiro, uniones de crédito, casas de bolsa, sociedades financieras populares, sociedades de inversión en renta variable, sociedades de inversión en instrumentos de deuda, sociedades operadoras de sociedades de inversión, y sociedades que presten servicios de distribución de acciones de sociedades de inversión. Por otra parte, el Banco de México publicará en el D.O.F. el valor de la unidad de inversión, en moneda nacional, para cada día del mes, a más tardar el día 10 de cada mes. Asimismo, señala que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que realicen los contribuyentes, se deberán emitir mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, debiendo cumplir con los requisitos que menciona el propio Código.

Se señala que una vez que las autoridades fiscales hayan iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación no tendrán efectos las declaraciones

complementarias de ejercicios anteriores que presenten los contribuyentes, cuando éstas tengan alguna repercusión en el ejercicio que se esté revisando. Se actualizan los supuestos y la multa correspondiente que se impondrá a quien cometa las infracciones relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes; las relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, documentación, y avisos o información; y las relacionadas con las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. Por último, se actualizan los procedimientos correspondientes al embargo y lo relativo a la inmovilización que proceda como consecuencia del embargo de depósitos o seguros a que se refiere el artículo 155, fracción I del propio Código; así como, la inmovilización de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente, derivado de créditos fiscales firmes.  
Decreto que entrará en vigor el 1o. de enero de 2010.

#### **Código Fiscal de la Federación.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 7 de diciembre de 2009.

Se reforma el ARTÍCULO TERCERO del "*Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta*", publicado en el D.O.F. el 1o. de abril de 1995.

Señala que las variaciones del valor de la Unidad de Inversión deberán corresponder a las del Índice Nacional de Precios al Consumidor, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 20-Ter del Código Fiscal de la Federación; establece que será el Banco de México quien calculará el valor de acuerdo con el citado procedimiento.

Decreto que entrará en vigor el 1o. de enero de 2010.

#### **Ley del Impuesto sobre la Renta.**

Modificación publicada en el D.O.F. del 7 de diciembre de 2009.

Se reforma el ARTÍCULO TERCERO del "*Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del*

*Impuesto sobre la Renta*", publicado en el D.O.F. el 1o. de abril de 1995.

Señala que las variaciones del valor de la Unidad de Inversión deberán corresponder a las del Índice Nacional de Precios al Consumidor, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 20-Ter del Código Fiscal de la Federación; establece que será el Banco de México quien calculará el valor de acuerdo con el citado procedimiento.

Decreto que entrará en vigor el 1o. de enero de 2010.

#### **Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.**

Publicado en el D.O.F. del 7 de diciembre de 2009.

Ordenamiento que tiene por objeto establecer el ejercicio, control y la evaluación del gasto público federal para el año 2010, mismo que se realizará conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en las disposiciones que, en el marco de dicha Ley, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en el mismo Presupuesto de Egresos.

Decreto que entrará en vigor el 1o. de enero del año 2010.

#### **Reglamento del Código Fiscal de la Federación.**

Publicado en el D.O.F. del 7 de diciembre de 2009.

Ordenamiento que regula los derechos y obligaciones de los contribuyentes, las facultades de las autoridades fiscales, así como los procedimientos administrativos seguido ante las mismas.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F. con excepción de lo establecido en el artículo 67, fracción IX de este Reglamento, que entrará en vigor el 1o. de enero de 2010.

Se abroga el Reglamento del Código Fiscal de la Federación publicado el 29 de febrero de 1984 en el D.O.F.

#### **Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General.**

Publicado en el D.O.F. del 11 de diciembre de 2009.

Ordenamiento que regula la integración y funciones del Consejo de Salubridad General, así como las responsabilidades de sus miembros.

Reglamento que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, publicado en el D.O.F. el 30 de octubre de 2001.

**Reglamento Orgánico de las Delegaciones Estatales y Regionales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

Publicado en el D.O.F. del 11 de diciembre de 2009.

Nota Aclaratoria al Acuerdo 50.1318.2009 de la Junta Directiva, por el que se aprobó el Reglamento, publicado en el D.O.F. el 27 de agosto de 2009.

**Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 14 de diciembre de 2009.

Se reforman el artículo 1, las fracciones VI y VII del artículo 2, la fracción IV que pasa a ser la número V del artículo 8, la fracción XIII del artículo 9, las fracciones II, V y VI del artículo 10, la fracción I, II que pasa a ser la número III, la III que pasa a ser la número IV y IV que pasa a ser la número VI del artículo 11, la fracción IX que pasa a ser la número X del artículo 12, las fracciones II, X y XI del artículo 13, la fracción VIII del artículo 14, la fracción II del artículo 15, las fracciones III, VII y la fracción XV que pasa a ser la número XVI del artículo 16, las fracciones IV, XVII y XX del artículo 17, 18, las fracciones IX, XI, XVII, XXI, XXII y XXXVI del artículo 19, las fracciones I, II, III y IV del artículo 20 y los párrafos tercero y cuarto del artículo 21; se adicionan la fracción VIII al artículo 2, la fracción II al artículo 8 recorriéndose en su orden las siguientes, la fracción XIV al artículo 9 recorriéndose en su orden la restante, las fracciones II y V al artículo 11 recorriéndose en su orden las siguientes a cada una, la fracción VI al artículo 12 recorriéndose en su orden las siguientes, las fracciones XII y XIII al artículo 13, la fracción XIII recorriéndose en su orden las siguientes y una fracción XVII que recorre a la restante del artículo 16, las fracciones XXXVIII y XXXIX del artículo 19 recorriéndose en su orden las siguientes.

Se actualiza el objeto del Reglamento al adicionarle la porción normativa “y otras disposiciones legales aplicables”, para el ejercicio de las atribuciones que le confieren no sólo la Ley Federal de Protección al Consumidor. Se adiciona en el apartado de concepto a las Subdelegaciones de la Procuraduría.

El Procurador tendrá, entre otras, la facultad de proponer a la Secretaría de Economía, la política de protección al consumidor; y los Subprocuradores y Coordinadores Generales tendrán que proponer al Coordinador General de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, los precios y tarifas y, en su caso, la actualización, de los bienes y servicios que ofrecen al público a través de las unidades administrativas de su adscripción.

De igual modo, se actualizan las facultades para los Subprocuradores de Servicios, de Verificación, Jurídico, así como Coordinador General de Planeación, Coordinador General de Educación y Divulgación, Coordinador General de Administración, Directores Generales y Delegados. Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

---

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

---



**Acción de Inconstitucionalidad 125/2008, promovida por el Partido de la Revolución Democrática.**

Publicada en el D.O.F. del 7 de diciembre de 2009. Es procedente pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se sobresee respecto del Decreto 724 por medio del cual se promulgó la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 8 de noviembre de 2008, y respecto de los artículos 62, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II; 80 párrafo 5, y 227, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Se reconoce la validez de los artículos 37, inciso f), 75, párrafo 2, 95, 99, 101, párrafos 1 y 3, 104, inciso b), 110, párrafo 14, 111, párrafo 3, 242, párrafo 3, 247, inciso b), y 251, inciso b), todos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad, el 8 de noviembre de 2008.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno por unanimidad de 10 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco

González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, se aprobó el resolutivo segundo, relativo al sobreseimiento del Decreto 724 por medio del cual se promulgó la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Oaxaca; así como el sobreseimiento de los artículos 62, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II, 80, párrafo 5 y artículo 227, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. Por unanimidad de 10 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, se aprobó el resolutivo tercero, relativo al reconocimiento de validez de los artículos 37, inciso f), 95, 99, 101, párrafos 1 y 3, 104, inciso b), 110, párrafo 14, 111, párrafo 3; 242, párrafo 3; 247, inciso b), y 251, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Por mayoría de 7 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobó el resolutivo tercero relativo al reconocimiento de validez del artículo 75, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; los señores Ministros Luna Ramos, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra.

No asistió el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, por estar disfrutando de vacaciones en virtud de haber integrado la Comisión de Receso del Segundo Periodo de Sesiones correspondiente a 2008.

#### **Acuerdo General número 14/2009 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Publicado en el D.O.F. del 11 de diciembre de 2009.

Se dispone el aplazamiento de la resolución de los amparos en revisión en los que subsista el análisis de constitucionalidad del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el D.O.F. el 24 de diciembre de 2008.

Acuerdo General que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Acción de Inconstitucionalidad 21/2009, promovida por el Partido Político de la Revolución Democrática.**

Publicado en el D.O.F. del 11 de diciembre de 2009.

Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad.

Se sobreesee en la acción de inconstitucionalidad en relación con los artículos 69, 70, 72, 73, 75, 76, 78, 82, 84, 85, 113 y 205 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Se reconoce la validez de los artículos 21, párrafo segundo, 23, 86 a 98, 101, base primera, fracción II, inciso b), y base cuarta, fracción IV, 102, 103, 120, párrafo primero, 209 y 218, párrafo último, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

En los términos de la interpretación conforme plasmada en el considerando quinto de este fallo, se reconoce la validez de las fracciones I y II de la base cuarta del artículo 101 del Código Electoral del Estado de Tamaulipas.

Se declara la invalidez total de los artículos 12 y 73 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, con el objeto de que a la brevedad, antes de que se inicie el próximo proceso electoral, se subsane el vicio advertido consistente en la incongruencia sobre los plazos para la interposición de los recursos previstos en los referidos numerales.

Se declara la invalidez de los artículos 24, párrafo último, y 321 del Código Electoral del Estado de Tamaulipas, en tanto presentan una omisión legislativa relativa consistente, respectivamente, en regular de manera deficiente las bases del principio de representación proporcional en la integración del Congreso estatal, al desatender el establecimiento de un límite a la sobre representación del partido dominante, y en regular de manera deficiente las sanciones aplicables a los sujetos de responsabilidad mencionados en el precepto 311, fracción V, del propio Código, por las conductas previstas en el ordinal 315 del mismo ordenamiento, lo que deberá subsanarse a la brevedad posible con anterioridad a que inicie el próximo proceso electoral.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme a las siguientes votaciones:

Por unanimidad de 11 votos se aprobó en cuanto a reconocer la validez del artículo 21, párrafo segundo, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Franco González Salas formularon salvedades respecto de la tercera de las razones de las consideraciones respectivas, en cuanto sustenta la propuesta contenida en el punto

resolutivo tercero de reconocer la validez del artículo 21, párrafo segundo, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Sin discusión y en votación económica, por unanimidad de 11 votos se aprobó reconocer la validez del artículo 21, párrafo segundo, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en cuanto sustenta la propuesta de reconocer la validez del artículo 21, párrafo segundo, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

En votación económica, por unanimidad de 11 votos se aprobó reconocer la validez del artículo 23 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en cuanto sustenta la propuesta contenida en el punto resolutivo Tercero de reconocer la validez del artículo 23 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Por mayoría de 9 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, se aprobó declarar la invalidez del artículo 24, párrafo penúltimo, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; los señores Ministros Cossío Díaz y Franco González Salas votaron en contra. La señora Ministra Luna Ramos votó a favor de la propuesta pero por otras consideraciones, en cuanto sustenta la propuesta de declarar la invalidez del artículo 24, párrafo penúltimo, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Sin discusión y en votación económica, por unanimidad de 11 votos se aprobó reconocer la validez de la base primera, fracción II, inciso b), del artículo 101 del Código Electoral impugnado, en cuanto sustenta la propuesta contenida en el punto resolutivo Tercero de reconocer la validez de la base primera, fracción II, inciso b), del artículo 101 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia votaron a favor del criterio consistente en que el tope del 10% que establece el artículo 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución Federal, para el financiamiento de los partidos políticos comprende todo tipo de aportaciones en dinero o en especie; los señores Ministros Cossío Díaz y Franco González Salas votaron en contra.

Dado que por mayoría de 8 votos se determinó que el tope del 10% es global, 5 de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia estimaron que la voz "simpatizante" que aparece en el texto constitucional comprende a militantes,

candidatos y terceros; los señores Ministros Luna Ramos, Góngora Pimentel y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra. También votaron en ese sentido los señores Ministros Cossío Díaz y Franco González Salas.

En votación económica, por unanimidad de 10 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, se determinó que el autofinanciamiento no constituye aportaciones sujetas al tope del inciso h) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal.

Dadas las votaciones anteriores, por mayoría de 8 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, se aprobó reconocer la validez del artículo 101, base cuarta, fracciones I y II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la respectiva interpretación conforme; los señores Ministros Cossío Díaz y Franco González Salas votaron en contra, en cuanto sustenta la propuesta contenida en el punto resolutivo Cuarto de reconocer la validez del artículo 101, base cuarta, fracciones I y II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

En votación económica, por unanimidad de 10 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, se aprobó reconocer la validez del artículo 102 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en cuanto sustenta la propuesta contenida en el punto resolutivo Tercero de reconocer la validez del artículo 102 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

En votación económica, por unanimidad de 10 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, se aprobó reconocer la validez del artículo 103 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en cuanto sustenta la propuesta contenida en el punto resolutivo Tercero de reconocer la validez del artículo 103 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

En votación económica, por unanimidad de 10 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y

Presidente Ortiz Mayagoitia, se aprobó reconocer la validez del artículo 120, párrafo primero, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en cuanto sustenta la propuesta contenida en el punto resolutivo Tercero de reconocer la validez del artículo 120, párrafo primero, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

En votación económica, por unanimidad de 10 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, se aprobó reconocer la validez del artículo 209 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en cuanto sustenta la propuesta contenida en el punto resolutivo Tercero de reconocer la validez del artículo 209 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Por mayoría de 7 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón y Silva Meza, se determinó que no pueden hacerse valer en acciones de inconstitucionalidad violaciones indirectas a la Constitución Federal derivadas de una transgresión a una Constitución local; los señores Ministros Luna Ramos, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia votaron en contra, y reservaron su derecho para formular voto de minoría; y los señores Ministros Gudiño Pelayo y Cossío Díaz reservaron el suyo para formular voto concurrente.

Por mayoría de 8 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón y Silva Meza, se aprobó reconocer la validez del párrafo último del artículo 218 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, con las salvedades del señor Ministro Aguirre Anguiano y de la señora Ministra Luna Ramos, quienes se manifestaron por realizar una interpretación conforme de ese numeral e indicaron que realizarán voto concurrente sobre tal aspecto; la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas y el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia votaron en contra. Los señores Ministros Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia reservaron su derecho para formular, en su caso y oportunidad, voto concurrente o particular, en cuanto rige la propuesta contenida en el punto resolutivo Tercero de reconocer la validez del párrafo último del artículo 218 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Por mayoría de 8 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz

Mayagoitia, se aprobó la propuesta en cuanto a que es fundada la acción de inconstitucionalidad en contra de la omisión legislativa del Congreso del Estado de Tamaulipas consistente en regular de manera deficiente las sanciones aplicables a los sujetos de responsabilidad mencionados en el precepto 311, fracción V, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por las conductas previstas en el ordinal 315 del mismo ordenamiento; la señora Ministra Luna Ramos y el señor Ministro Franco González Salas votaron en contra, en cuanto sustenta la propuesta contenida en el punto resolutivo Sexto consistente en que resulta procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad presentada en contra de la omisión legislativa del Congreso del Estado de Tamaulipas consistente en regular de manera deficiente las sanciones aplicables a los sujetos de responsabilidad mencionados en el precepto 311, fracción V, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por las conductas previstas en el ordinal 315 del mismo ordenamiento.

Por mayoría de 8 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, se aprobó la declaración de invalidez de los artículos 24, párrafo penúltimo, y 321 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas en tanto presentan una omisión legislativa consistente, respectivamente, en regular de manera deficiente las bases del principio de representación proporcional en la integración del Congreso estatal, al desatender el establecimiento de un límite a la sobrerrepresentación del partido dominante, y en regular de manera deficiente las sanciones aplicables a los sujetos de responsabilidad mencionados en el precepto 311, fracción V, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por las conductas previstas en el ordinal 315 del mismo ordenamiento, las cuales implican que el Congreso del Estado de Tamaulipas subsane dichas omisiones a la brevedad posible con anterioridad al inicio del próximo proceso electoral; la señora Ministra Luna Ramos y el señor Ministro Franco González Salas votaron en contra en cuanto rige la propuesta contenida en el punto resolutivo Sexto de la presente resolución.

Por unanimidad de 10 votos de los señores Ministros, se aprobó la propuesta modificada del proyecto en cuanto a no sobreeser en la acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 86 al 98 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y sobreeser en relación con los artículos 69, 70, 72, 73, 75, 76, 78, 82, 84, 85, 113 y 205 del propio código, sustentada en el punto

resolutivo Segundo, en cuanto sustenta la propuesta de sobreseer en la acción de inconstitucionalidad en relación con los artículos 69, 70, 72, 73, 75, 76, 78, 82, 84, 85, 113 y 205.

Puesto a votación el tema 13 en su totalidad, relativo a la validez de los artículos del 86 al 98 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se aprobó por unanimidad de 10 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, salvo por lo que se refiere a los artículos 94, el que se estimó válido por mayoría de 7 votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, con el voto en contra de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz y Góngora Pimentel; 92, el que se estimó válido por mayoría de 8 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, con el voto en contra de los señores Ministros Cossío Díaz y Góngora Pimentel; y 91, el que se estimó válido por mayoría de 9 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, con el voto en contra del señor Ministro Góngora Pimentel.

Finalmente, por mayoría de 8 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, se aprobó declarar la invalidez de los artículos 12 y 73 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas y el señor Ministro Franco González Salas votaron en contra, en cuanto sustenta la propuesta contenida en el punto resolutivo Quinto de declarar la invalidez de los artículos 12 y 73 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

#### **Acción de Inconstitucionalidad 38/2009, promovida por el Partido del Trabajo.**

Publicada en el D.O.F. del 14 de diciembre de 2009.

Es procedente e infundada la acción de inconstitucionalidad.

Se reconoce la validez de los artículos 37, párrafo segundo y 36, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por unanimidad de 11 votos se aprobó la propuesta del proyecto modificada en cuanto a reconocer la validez de los artículos 36, en el párrafo que indica en su parte primera: "El Consejo General se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, un Secretario Ejecutivo y un representante que cada partido político designe o su respectivo suplente. El Consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados cada uno por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes de entre los aspirantes que propongan los grupos parlamentarios", y 37 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

#### **Acuerdo General Conjunto número 2/2009 de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal.**

Publicado en el D.O.F. del 15 de diciembre de 2009.

Disposiciones que tienen por objeto regular la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes judiciales generados en los Tribunales Colegiados de Circuito.

Acuerdo General que entrará en vigor 30 días naturales después de su publicación en el D.O.F.

Se deroga el Acuerdo General Conjunto 1/2001 del 27 de agosto de 2001, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece lineamientos para el flujo documental, depuración y digitalización del acervo archivístico de los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios de Circuito y Tribunales Colegiados de Circuito, y su Acuerdo Complementario del tres de octubre de dos mil dos, del Comité del Centro de Documentación y Análisis, por lo que se refiere al tratamiento de los expedientes provenientes de los Tribunales Colegiados de Circuito; de manera que continuarán vigentes en materia de acervos archivísticos de Tribunales Unitarios de Circuito, hasta en tanto se emita el respectivo Acuerdo General que los regule.

**Acuerdo General número 13/2009 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Publicado en el D.O.F. del 15 de diciembre de 2009.

Se levanta el aplazamiento del dictado de la Resolución en los amparos en revisión en los que se impugna el mecanismo de tributación del Impuesto al Activo vigente para el Ejercicio Fiscal de 2007, del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, así como el envío a dichos Tribunales, para su resolución, de los que se encuentran en la propia Suprema Corte.

Acuerdo General que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

**Acuerdo General número 15/2009 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Publicado en el D.O.F. del 15 de diciembre de 2009.

Se levantan la reserva de envío a los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito y el aplazamiento del dictado de la sentencia en los asuntos de su conocimiento en los que se impugnan los artículos 148 al 155 del Código Financiero del Distrito Federal, reformados y adicionados mediante decretos publicados en la Gaceta Oficial de esa entidad el 27 de diciembre de 2007 y el 29 de diciembre de 2008, vigentes en 2008 y 2009, respectivamente, así como la devolución a dichos Tribunales, para su resolución, de los que se encuentran en la propia Suprema Corte.

Acuerdo General que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F.

---

*Consejo de la Judicatura Federal*

---



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**Acuerdo CCNO/15/2009 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal.**

Publicado en el D.O.F. del 11 de diciembre de 2009.

Relativo al cambio de domicilio de los Juzgados Noveno, Décimo y Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en

Coatzacoalcos, y de su respectiva oficina de correspondencia común.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Se declara día inhábil el 11 de diciembre de 2009, para los Juzgados Noveno y Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, a efecto de llevar a cabo el cambio de domicilio de los mismos.

Fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2009.

**Aviso de la Resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.**

Publicado en el D.O.F. del 15 de diciembre de 2009.

En sesión ordinaria de 25 de noviembre de 2009, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el 21 de octubre de 2009, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 76/2008, interpuesto por el licenciado Aristides Marino Santos, se determina que el licenciado resultó vencedor en el Segundo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito Especializados en Materia Penal.

---

*Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*

---

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**Acuerdo General de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

Publicado en el D.O.F. del 8 de diciembre de 2009.

Se crea la Visitaduría Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como órgano auxiliar de la Comisión de Administración, cuyo objeto primordial será: obtener elementos que permitan verificar que el funcionamiento de las Salas Regionales se apegue a los principios de objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

Acuerdo General que entrará en vigor el 1o. de enero de 2010.

---

## *Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje*

---



### **Acuerdo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.**

Publicado en el D.O.F. del 14 de diciembre de 2009.

Se establecen los días de suspensión de labores para el año 2010.

Acuerdo que surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

---

## *Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa*

---



### **Acuerdo G/34/2009 del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Publicado en el D.O.F. del 9 de diciembre de 2009.

Se da a conocer el cambio de domicilio de las Salas Regionales de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el cual estará ubicado en Avenida Osa Menor No. 84, de la reserva territorial Atlixcayotl, Ciudad Judicial, Siglo XXI, C.P. 72810, del Municipio de San Andrés Cholula, dentro de la zona conurbada de la Ciudad de Puebla, en el Estado de Puebla, por tal motivo y para su traslado al nuevo domicilio, se declaran inhábiles para dichas Salas los días 7 y 8 de diciembre del presente año, durante los cuales no correrán los plazos.

---

## *Otras disposiciones de interés*

---



### **Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales.**

Publicados en el D.O.F. del 9 de diciembre de 2009.

Disposiciones que tienen por objeto establecer los criterios para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2008, a efecto de armonizar los mecanismos para establecer los indicadores que permitan realizar la medición de los avances físicos y financieros, así como la evaluación del desempeño de los recursos públicos federales.

En cumplimiento de los artículos 7 y cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, las entidades y los órganos autónomos de la Federación y las entidades federativas deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se expiden los *Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales* a más tardar el 31 de diciembre de 2010, lo cual se deberá reflejar en el Presupuesto de Egresos que se apruebe para el ejercicio fiscal de 2011.

En cumplimiento de los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se expiden los *Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales* a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

**Legislación en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.scjn.gob.mx/>)**

<a href="#">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</a>	Al 24 de agosto de 2009.
<a href="#">Political Constitution of the United Mexican States</a>	To November, 2008
<a href="#">Constitution Politique Des Etats-Unis Mexicains</a>	Au 20 juin 2005
<a href="#">Instrumentos Internacionales suscritos por México</a>	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, etcétera, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 11 de diciembre de 2009*.
<a href="#">Consulta en línea de la Legislación Federal y del DF</a>	Más de 450 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 14 de diciembre de 2009*.
<a href="#">Consulta en línea de Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.</a>	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 14 de diciembre de 2009*.
<a href="#">Consulta en línea de la Legislación Estatal</a>	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
<a href="#">Legislación sobre Acceso a la Información</a>	Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.
<a href="#">Boletines Legislativos</a>	Publicación quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
<a href="#">Síntesis Legislativas del DOF y GODF</a>	Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el D.O.F. y de la G. O. D. F.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

**Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://sij02/redjurn/>)**

Leyes Federales y del Distrito Federal	Más de 450 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 15 de diciembre de 2009*.
Reglamentos Federales y del Distrito Federal	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 15 de diciembre de 2009*.
Historia Legislativa y Parlamentaria Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Instrumentos Internacionales signados por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, etcétera, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 15 de diciembre de 2009*.
Legislación sobre Acceso a la información	Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.
Boletín Legislativo	Publicación quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
Síntesis Legislativa	Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el D.O.F. y de la G. O. D. F.
Diarios Oficiales de la Federación anteriores en línea	Se presentan los Diario Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de la  
Federación en línea*

**DICIEMBRE 2009**

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
7	8	9	10	11	12	13
14	15					

*Sabías que...*

Durante el año 2009, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación cinco decretos de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 30 de abril, 4 de mayo, 1 de junio, 14 de agosto y 24 de agosto. Aunado a ello, se dieron a conocer por ese medio oficial, 541 nuevos ordenamientos que modificaron el marco jurídico federal y algunos incluso aplicables en el ámbito general de la República:

Número	Ordenamientos nuevos
16	Instrumentos Internacionales
9	Leyes
1	Presupuesto de Egresos
9	Estatutos
45	Reglamentos
250	Acuerdos
6	Controversias Constitucionales
23	Acciones de Inconstitucionalidad
36	Votos
4	Cifras
11	Convocatorias
39	Listas
10	Información relativa a saldos
9	Reglas
1	Resolución de miscelánea fiscal
10	Disposiciones de carácter general
26	Manuales
6	Decretos del Ejecutivo
16	Avisos
1	Recomendación
1	Oficio circular
1	Calendario
1	Catálogo
6	Lineamientos
1	Declaración
2	Sentencias
1	Bases

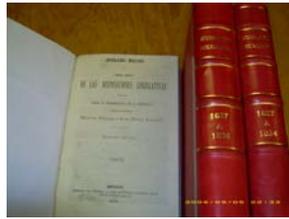
Entre los ordenamientos de nueva creación que se pueden consultar en las páginas de la Intranet e Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentran:

Fecha de publicación en el D.O.F.	Nombre
03/04/2009	Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (República Eslovaca, 2007)
7/01/2009	Convenio de Cooperación Educativa y Cultural (República de Indonesia, 2001).
15/01/2009	Convenio para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta (Gobierno de Barbados, 2008).
16/01/2009	Tratado de Extradición (República de la India, 2007).
16/01/2009	Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal (República de la India, 2007).
06/02/2009	Acuerdo sobre Cooperación Económica (Republica de Hungría, 2007)
04/03/2009	Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica (Gobierno de San Vicente y las Granadinas, 2007).
28/05/2009	Convenio sobre Transporte Aéreo (Gobierno de la República de la India, 2008)
05/06/2009	Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (República Popular China, 2008)
21/07/2009	Acuerdo sobre Reconocimiento Mutuo de Estudios de Educación Superior (República del Ecuador, 2008)
17/07/2009	Convenio de Cooperación Educativa y Cultural (República Popular Democrática de Corea, 2008)
12/08/2009	Acuerdo relativo al Establecimiento de una Oficina en México (Centro de Comercio Internacional, 2008)
27/08/2009	Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (República de Belarus, 2008)
08/10/2009	Acuerdo Regional No. 4, relativo a la Preferencia Arancelaria Regional.
15/10/2009	Tratado de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal (República Federativa del Brasil, 2007).
15/12/2009	Acuerdo para Evitar la Doble Imposición y la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, (República Federal de Alemania, 2008).

<b>02/01/2009</b>	<b>Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública</b>
<b>17/06/2009</b>	<b>Ley General de Turismo</b>
<b>29/05/2009</b>	<b>Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
<b>09/06/2009</b>	<b>Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de desvío para la Fabricación de Armas Químicas</b>
<b>29/05/2009</b>	<b>Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República</b>
<b>29/05/2009</b>	<b>Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación</b>
<b>01/06/2009</b>	<b>Ley de la Policía Federal</b>
<b>13/08/2009</b>	<b>Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo</b>
<b>25/11/2009</b>	<b>Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010</b>
<b>7/12/2009</b>	<b>Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010</b>
<b>10/03/2009</b>	<b>Estatuto Orgánico de ProMéxico</b>
<b>10/03/2009</b>	<b>Estatuto Orgánico que determina las Políticas, Competencia y Funcionamiento, para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General</b>
<b>08/05/2009</b>	<b>Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía</b>
<b>04/06/2009</b>	<b>Estatuto de la Comisión Dictaminadora del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas</b>
<b>15/06/2009</b>	<b>Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores</b>
<b>24/06/2009</b>	<b>Estatuto del Servicio Profesional en el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública</b>

- 27/08/2009**      **Estatutos de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario**
- 24/09/2009**      **Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos**
- 23/10/2009**      **Estatutos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia**

## *Informes*



Para consultar la información presentada en esta publicación, favor de dirigirse al Departamento de Servicio al Público de Compilación de Leyes ubicado en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico [sjuridico@mail.scjn.gob.mx](mailto:sjuridico@mail.scjn.gob.mx).